

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 30487

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DE LOS
PUNTOS DE CULTURA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto reconocer, articular, promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía.

Artículo 2. Finalidades

Son finalidades de la presente ley las siguientes:

- Promover la identificación y reconocimiento, a través del registro como punto de cultura, a nivel nacional, de las organizaciones culturales con incidencia comunitaria, así como propiciar su formalización progresiva.
- Ampliar las oportunidades de desarrollo integral y bienestar de los ciudadanos, así como la mejora de la convivencia en comunidad gracias a las acciones que despliegan los puntos de cultura.
- Sensibilizar al sector público, al sector privado y a la sociedad en su conjunto sobre la importancia de los puntos de cultura y su rol en la promoción del bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE LOS PUNTOS DE CULTURA

Artículo 3. Definición de punto de cultura

Punto de cultura es toda organización sin fines de lucro, reconocida por el Ministerio de Cultura como tal, que trabaja en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, promoviendo el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo.

Artículo 4. Registro Nacional de Puntos de Cultura

El Registro Nacional de Puntos de Cultura es la base de datos que contiene la información del perfil y trabajo de las organizaciones reconocidas como puntos de cultura por parte del Ministerio de Cultura. La inscripción en dicho registro es libre y voluntaria.

Artículo 5. Naturaleza de la promoción de los puntos de cultura

La promoción de los puntos de cultura se ejecuta a partir de los siguientes principios:

- Alianza Estado-Puntos de Cultura. Las organizaciones reconocidas como puntos de cultura son aliadas para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y fomentar una cultura de paz, por tanto, el Estado fomenta el trabajo articulado con ellas.

- Autonomía de las organizaciones. La promoción se funda en el reconocimiento del rol que juegan los puntos de cultura en el desarrollo integral individual y colectivo, reconociéndolas como protagonistas de los cambios que generan y respetando la autonomía de los procesos culturales que fomentan.
- Diálogo y participación. La promoción se basa en el concepto de ciudadanía activa y en la participación comprometida y responsable de los actores involucrados.

Artículo 6. Mecanismos para la promoción de los puntos de cultura

- Protagonismo y visibilidad. Los puntos de cultura, luego de ser reconocidos a través de resolución directoral, son incorporados a la Red de Puntos de Cultura, la cual es promovida y visibilizada a través de las acciones que viene implementando el Ministerio de Cultura, con cargo a su presupuesto, tales como la plataforma web del programa, medios de comunicación masivos del Estado, acciones públicas de promoción de puntos de cultura y de diversos recursos de comunicación impulsados por el Ministerio de Cultura, así como por las direcciones desconcentradas de cultura.
- Financiamiento a través de convocatorias a concursos de proyectos. El Ministerio de Cultura está facultado para conceder premios dinerarios no reembolsables con cargo a su presupuesto asignado en la ley de presupuesto de cada año, en concordancia con el plan anual que dictamine el Ministerio de Cultura para la promoción de los puntos de cultura.
- Capacitaciones, intercambios y generación de conocimientos. El Ministerio de Cultura propicia espacios de formación, intercambio de experiencias, encuentros regionales y nacionales, descentralizados, entre los puntos de cultura, así como la generación de estudios y evidencia sobre el aporte de la cultura al desarrollo humano. Para este propósito, se generan alianzas con universidades, centros de investigación y otras instancias del sector público y privado, dentro y fuera del país.
- Monitoreo y acompañamiento. El Ministerio de Cultura se encarga de realizar un monitoreo y acompañamiento de las actividades de los puntos de cultura, según se señala en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7. Supervisión y fiscalización

Las personas naturales o jurídicas que deban cumplir obligaciones derivadas de la presente ley o su reglamento están sujetas a fiscalización y supervisión por parte del órgano correspondiente del Ministerio de Cultura.

Artículo 8. Infracciones

Constituye infracción la transgresión, por acción u omisión, de las disposiciones de la presente ley y de su reglamento.

Las infracciones administrativas a que hace referencia el párrafo anterior se tipifican en el reglamento de la presente ley y se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9. Sanciones

El Ministerio de Cultura aplica las sanciones por las infracciones tipificadas en el reglamento de la presente ley. Al calificar la infracción, se toma en cuenta su gravedad en base a criterios de proporcionalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Creación del Programa Nacional Puntos de Cultura

Declarase de interés nacional la creación del Programa Nacional Puntos de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente ley dentro de un plazo de noventa días hábiles contados a partir de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1404903-1

LEY Nº 30488

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA AL
DECRETO LEGISLATIVO 1149, LEY DE LA
CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL
DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo único. Incorporación de una disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Incorpórase la sexta disposición complementaria transitoria al Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

"SEXTA.- Incorpórase por única vez al personal civil nombrado y contratado, de la especialidad de músicos de la Policía Nacional del Perú, en el grado de suboficial de tercera con efectividad en el grado, de la jerarquía de suboficiales, en la categoría de suboficiales de servicio.

La solicitud para la incorporación establecida en el párrafo anterior, debe ser presentada a la Policía Nacional del Perú por el personal civil nombrado o contratado, de la especialidad de músico, dentro de los 45 días calendario de vigencia de la presente disposición complementaria".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1404903-2

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Suspenden vigencia del numeral 6.7 de la
Directiva Nº 002-2010-PCM/SD, aprobada
por Res. Nº 218-2010-PCM/SD**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
Nº 027-2016-PCM/SD**

Lima, 8 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 017-2016-PCM/SD.GVP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, establece en su artículo 3° que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo 4° literal a) de la Ley Nº 27783 antes citada, establece que la descentralización constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto;

Que, el artículo 4° literal b) de la Ley Nº 27783 antes citada, establece que la descentralización es un proceso dinámico, esto es, constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales; promueve la integración regional y la constitución de macro regiones. Exige una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y